



OFORD.: N°13698  
Antecedentes.: Su presentación de 19 de mayo de 2017.  
Materia.: Informa.  
SGD.: N°2017050091383  
Santiago, 23 de Mayo de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : SEÑOR Administrador General de Fondos Partido Socialista de Chile  
[REDACTED]  
Paris N° 837, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

---

Se ha recibido su presentación de antecedentes, por medio de la cual remite, en carácter de reservado, copia autorizada del contrato de mandato especial de administración de cartera de valores, suscrito entre el Partido Socialista de Chile y BCI ASSET Management Administradora General de Fondos, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 20.880.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el inciso primero del artículo 27 de la Ley N° 20.880 establece la forma en que ha de celebrarse el mandato especial de administración de cartera de valores, estableciendo que:

*"Artículo 27.- El mandato especial se constituye por voluntad del mandante y por la aceptación del mandatario, en un solo acto, mediante escritura pública otorgada y publicada en los términos de este Capítulo."*

A su turno, el inciso final del artículo 25 quáter de la Ley N° 18.603, Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, hace aplicable el aludido mandato especial a los partidos políticos, disponiendo en lo que interesa, que:

*"Fuera de los casos previstos en los incisos anteriores, y siempre que su patrimonio financiero disponible sea superior a las veinticinco mil unidades de fomento, los partidos podrán invertirlo a través del mandato especial de administración de valores a que se refiere el Título III de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, de conformidad a las normas allí contenidas, el que deberá constituirse en un plazo de noventa días desde que el patrimonio financiero disponible del partido alcance el valor de veinticinco mil unidades de fomento."*

En virtud de lo expuesto, cumpliéndose los requisitos establecidos en la Ley, los partidos políticos deben invertir su patrimonio financiero disponible por intermedio del mandato especial de administración de valores, observando las exigencias contempladas para ello, dentro de las cuales se encuentra la de celebrar el referido mandato por escritura pública.

Por su parte, cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 403 del Código Orgánico de Tribunales, la *"Escritura pública es el instrumento público o auténtico otorgado con las solemnidades que fija esta ley, por el competente notario, e incorporado en su protocolo o registro público."*

Por lo anterior, y en atención a que no se verifica alguna causal legal de reserva, este Servicio le comunica que su presentación y la escritura pública que se acompaña se tramitará como documento público en este Servicio.

JAG / ALA wf 726916

Saluda atentamente a Usted.

  
**CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO**  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201713698726922OXwUbPYNYgiqyGPOqCYBwhClvGXwr